

REFERENCIA:

Rad. 5455-340-89-001-2020-00031-00

Dte: Henry Patiño Rivera

Jurisdicción Voluntaria – Corrección de Registro Civil de Nacimiento

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO SANTANDER – N.S.**
Puerto Santander, veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Conforme a la constancia secretarial que antecede se tiene el memorial enviado vía mensaje de datos el día 17 de septiembre de 2020 a las 15:46 horas por parte del procurador judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, mediante el cual solicita en aplicación del artículo 286 del C.G. del P. lo siguiente: *“se rectifique la sentencia de corrección de registro civil, de fecha 14 de agosto de 2020, en el sentido de corregir los números de las cédulas de mi poderdante en las pretensiones transcritas, en donde se puede apreciar que hubo un error de transcripción tanto en la cédula de identidad como en la cédula de ciudadanía de HENRY PATIÑO RIVERA, en el sentido de cambiar en donde dice cédula de identidad No. 12.929.751 por el real de la cédula de identidad No. 12.209.648 y en la cédula colombiana donde dice 12.929.751 como realmente es 88.223.054, que es como aparecen estas en el resuelve de la sentencia.”*

Observada la sentencia judicial dentro del proceso en cita de fecha catorce (14) de agosto de los corrientes, en cuanto al numeral primero del acápite de pretensiones registrado, tenemos que allí se digitó lo siguiente:

“Como pretensiones se tienen las siguientes:

1º. Que se declare la corrección del registro Civil de nacimiento del hijo de mi poderdante HENRY DANIEL PATIÑO PEÑA expedido por la Notaría Tercera de Cúcuta, cuyo serial es No. 40174149 inscrito el 20 de febrero de 2006; ordenando que se haga uno nuevo. Con la corrección de la nacionalidad y el número de la cédula de ciudadanía; la nacionalidad de VENEZOLANA por COLOMBIANA y el No. De la cédula de identidad 12.929.751 por el No. 88.221.949 por el de la cédula de ciudadanía.”

De acuerdo a lo anterior, se observa que, en la providencia en mención, se registraron números de identificación del demandante tanto el venezolano como el colombiano, de manera diferente al efectivamente registrado en el líbello demandatorio, por lo que para resolver lo anterior se debe acudir a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 286 del C.G.P, que al tenor de lo literal dice:

“ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.”

Así las cosas, debe decir el despacho que le asiste razón al peticionario, por cuanto se incurrió en un error puramente aritmético frente al registro de los números de identificación venezolana como colombiana del demandante, para lo cual sin ninguna otra consideración se procederá a corregir el numeral primero del acápite de pretensiones registrado en la sentencia de fecha 14 de agosto de 2020 dentro del proceso de jurisdicción voluntaria de la referencia, en cuanto a los citados números y el cual quedará así: 1º. Que se declare la corrección del registro Civil de nacimiento del hijo de mi poderdante HENRY DANIEL PATIÑO PEÑA expedido por la Notaría Tercera de Cúcuta, cuyo serial es No. 40174149 inscrito el 20 de febrero de 2006; ordenando que se haga uno nuevo. Con la corrección de la nacionalidad y el número de la cédula de ciudadanía; la nacionalidad de VENEZOLANA por COLOMBIANA y el No. De la cédula de identidad 12.209.648 por el No. 88.223.054 por el de la cédula de ciudadanía.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Santander.

R E S U E L V E:

1º.- **CORREGIR** el numeral primero del acápite de pretensiones registrado en la sentencia de fecha 14 de agosto de 2020 dentro del proceso de jurisdicción voluntaria de la referencia, el cual quedará así: **1º. Que se declare la corrección del registro Civil de nacimiento del hijo de mi poderdante HENRY DANIEL PATIÑO PEÑA expedido por la Notaría Tercera de Cúcuta, cuyo serial es No. 40174149 inscrito el 20 de febrero de 2006; ordenando que se haga uno nuevo. Con la corrección de la nacionalidad y el**

REFERENCIA:

Rad. 5455-340-89-001-2020-00031-00

Dte: Henry Patiño Rivera

Jurisdicción Voluntaria – Corrección de Registro Civil de Nacimiento

número de la cédula de ciudadanía; la nacionalidad de **VENEZOLANA por COLOMBIANA** y el No. De la cédula de identidad **12.209.648** por el No. **88.223.054** por el de la cédula de ciudadanía, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

COPIESE Y NOTIFÍQUESE

El Juez,



LEONARDO FABIO NIÑO CHIA

Firmado Por:

LEONARDO FABIO NIÑO CHIA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 1 PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

be6822b46c1400cfc3e32b5591b9b1cafe09b370f0ee9cc5dc803a2e4f22fb94

Documento generado en 20/09/2020 11:22:41 p.m.